



Resolución Gerencial

N° 103 / 2016-GRP-PECHP-406000

Piura, 12 SEP 2016

VISTOS: Las Solicitudes de fecha 17.01.1995 (Nota de Envío N° 169/1995-DEPECHP), de fecha 27.01.1999 (Nota de Envío N° 421/1999-DEPECHP), de fecha 29.04.2011 (Nota de Envío N° 917/2011), de fecha 04.01.2016 (Nota de Envío N° 0016/2016), presentadas por el Sr. Milton Agapito Mendoza Chero, los Informes Legales N°s 0200-2015 y 0171-2016-GRP-PECHP-DDAPIP-ECCL de fechas 13 de julio de 2015 y 14 de julio de 2016, emitidos por el Abogado de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, los Informes N°s 098/2015-GRP-PECHP-MAAF del 11 de setiembre de 2015 y N° 118/2016-GRP-PECHP-406008-ARFE del 30 de junio de 2016, de los Ingenieros responsables del Área de Saneamiento Físico Legal de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, el Informe Legal N° 116/2016-GRP-PECHP-406003 de fecha 12 de setiembre de 2016, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 17 de enero de 1995 (Nota de Envío N° 169/1995-DEPECHP), el Sr. Milton Agapito Mendoza Chero solicita empadronamiento y actualización catastral de terreno eriazos de 07.00 has., con fines de adquisición en compra venta.

Que, con Carta N° 041/1995-INADE-RG-PECHP-8501 de fecha 08 de febrero de 1995, el Director Ejecutivo comunica al solicitante que en atención a su solicitud de fecha 17 de enero de 1995, no es procedente atenderla como lo solicita, debiendo ser dicha adjudicación a título oneroso al amparo del reglamento de Adjudicación de Tierras del área de reserva del Proyecto Especial Chira Piura.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 27 de enero de 1999 (Nota de Envío N° 421-1999-DEPECHP), el Sr. Milton Agapito Mendoza Chero solicita al Proyecto Especial Chira Piura la venta directa del área de 3.50 has. que explota en mérito a la notificación N° 03299-INADE-PECHP-8401 de fecha 15 de enero de 1999. Asimismo, el administrado mediante Solicitud S/N de fecha 29.04.2011 (Nota de Envío N° 917/2011) adjunta documentos complementarios de adjudicación de tierras tales como plano en coordenadas UTM y Memoria Descriptiva del área materia de solicitud.

Que, con Informe Legal N° 0200-2015-GRP-PECHP-DDAPIP-ECCL del 13 de julio de 2015, el Abogado de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada recomienda se declare la procedencia de la calificación del presente expediente por el Comité Especial de Adjudicaciones con aplicación del D.S. N° 011-97-AG, a favor de don Milton Agapito Mendoza Chero sobre venta directa del área que explota de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura.

Que, con fecha 31 de agosto de 2015, el Director de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada a través de una notificación comunicó al Sr. Milton Agapito Mendoza Chero sobre la fecha que se llevará a cabo la inspección ocular del predio solicitado.

Que, seguidamente, con fecha 09 de setiembre de 2015, el Proyecto Especial Chira Piura a través del Ing. Marco Antonio Alzamora Flores y el Técnico Jorge Navarro Yovera realizaron la inspección ocular, en presencia del administrado, suscribiendo un Acta, en la cual se determinó que el predio se encuentra ubicado en el Sector Chira 2D, fuera de la zona de expansión urbana, que mantiene una posesión pública, pacífica y continua, y que realiza actividades pastoriles de ganado menor, aprovecha el recurso forestal y se encuentra cercado perimétricamente con alambres de púas y postes de madera.





Resolución Gerencial

N° 103 /2016-GRP-PECHP-406000

Piura, 12 SEP 2016

Que, con Informe N° 098/2015-GRP-PECHP-MAAF del 11 de setiembre de 2015, el Ingeniero responsable del Área de Saneamiento Físico Legal de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, realizó la Inspección Ocular en atención al Informe Legal N° 0200-2015-GRP-PECHP-DDAPIP-ECCL, concluyendo que el predio Chira 2D de área 2.8000 has. y perímetro 684.398 ml., se superpone en el sector Chira 2D con UC N° 066861 inscrita en P.E. N° 11029901 con 372.8265 has. a favor del Proyecto Especial Chira Piura ubicado en Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura - Valle Chira. Asimismo, manifiesta que el solicitante mostro posesión pacífica, pública y continúa en la fecha de inspección, realiza desarrollo agropecuario, y que el perímetro está cercado con alambre de púas - postes de madera.

Que, con Carta N° 601-2015/GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de octubre de 2015, el Gerente General del PECHP comunicó al Sr. Milton Agapito Mendoza Chero que habiéndose reunido el Comité de Adjudicación del PECHP se acordó que de acuerdo al Informe Legal N° 200-2015-GRP-PECHP-DDAPIP-ECCL de fecha 13 de julio de 2015 emitido por el área legal de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, la CAT se inhibe de conocer este caso en vista que escapa de su ámbito de competencia por estar comprendido dentro del marco de la Ley N° 26505, su Reglamento y Modificatoria; de lo que también se desprende por el hecho de haber presentado su solicitud de adjudicación el 29 de enero de 1999.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 04 de enero de 2016 (Nota de Envío N° 0016/2016), el Sr. Milton Agapito Mendoza Chero solicita la adecuación de su solicitud a las Leyes N°s 27887 - 28042 y 27867, basado en que el área de su solicitud de venta directa se encuentra en posesión continua, pacífica y pública desde antes del 28 de julio de 2001 y sobre la cual realiza en forma permanente actividades agropecuarias, asimismo señala que su expediente está siendo evaluado por el Comité de Adjudicación encargado de aprobar el proceso de venta directa de acuerdo a las leyes antes citadas y sus respectivos reglamentos; al respecto, el Técnico Agropecuario de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada informo que el Comité de Adjudicación del PECHP reviso el expediente del administrado, cuya respuesta se dio a conocer con la Carta N° 601-2015/GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de octubre de 2015.

Que, en atención a la solicitud de fecha 04 de enero de 2016, planteada por el administrado, esta Entidad a través del Director de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada comunicó al Sr. Milton Agapito Mendoza Chero que para hacer efectiva la inspección ocular del predio que aduce tener posesión de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, se deberá realizar un pago de S/. 69.69 soles por derecho de inspección ocular establecido en nuestro TUPA; al respecto con fecha 17 de marzo de 2016, el administrado cumplió con el pago respectivo emitiéndose la Boleta de Venta N° 0001- N° 3813 con la cual se da por cancelada la citada inspección ocular.

Que, acto seguido, con fecha 30 de junio de 2016, el Proyecto Especial Chira Piura, a través del Ing. Aldo Ricardo Feijoo Espinoza y el Técnico Miguel Castillo Chumacero se realizó la inspección ocular, en presencia del Sr. Luis Eduardo Mendoza Chero, hermano del solicitante, suscribiendo los mismos un Acta, en la cual se ha determinado que el terreno se encuentra parcialmente cercado con postes de algarrobo y 04 hileras de alambre de púas, y no cuenta con desarrollo agropecuario sostenible con el tiempo.

Que, mediante Informe N° 118/2016-GRP-PECHP-406008-ARFE del 30 de junio de 2016, el Ingeniero responsable del Área de Saneamiento Físico Legal de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, manifiesta que después de haber realizado la Inspección Ocular del predio





Resolución Gerencial

N° 103/2016-GRP-PECHP-406000

Piura, 12 SEP 2016

concluye que el predio se encuentra ubicado en el Sector Chira 2D y está inscrita en la Partida Electrónica N° 11029901 de los Registros Públicos de Piura; asimismo indica que no existe actividad agropecuaria en el lote de evaluación, recomendando declarar la improcedencia de su adjudicación en venta directa.

Que, con Informe Legal N° 171-2016-GRP-PECHP-DDAPIP-ECCL del 14 de julio de 2016, el Abogado de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, manifiesta que del Informe presentado por el Ingeniero responsable del Área de Saneamiento Físico Legal de esta Dirección sobre la Inspección Ocular, se advierte que no existe actividad agropecuaria, por lo que recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de adjudicación en venta del Sr. Milton Agapito Mendoza Chero; en este sentido y de acuerdo a la normatividad vigente recomienda se declare la improcedencia de la solicitud presentada por el administrado sobre venta directa del área que explota de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura con aplicación del D.S. N° 011-97-AG, Reglamento de la Ley N° 26505, en mérito a las solicitudes que fueran presentadas con fecha 20 de enero de 1995, 28 de enero de 1999 y 10 de mayo de 2011.

Que, mediante Informe Legal N° 116/2016-GRP-PECHP-406003 de fecha 12 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que de la revisión del expediente administrativo alcanzado por la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, se advierte que el administrado Milton Agapito Mendoza Chero mediante solicitudes de fecha 17 de enero de 1995, 27 de enero de 1999, 29 de abril de 2011 y 04 de enero de 2016, solicita la adjudicación de tierras al amparo de los Decretos Legislativos N° 27887 y 28042, aduciendo que ejerce posesión pacífica, pública y continua; y mediante solicitud de fecha 04 de enero de 2016, solicita que su pretensión se adecue a las Leyes N°s 27887, 28042 y 27867.

Que, en este sentido, indica que respecto a las solicitudes de fecha 17 de enero de 1995, 27 de enero de 1999 y 29 de abril de 2011 presentadas por el administrado, éstas no pueden ser declaradas procedentes, toda vez que de las Inspecciones Oculares realizadas por el Proyecto Especial Chira Piura al predio materia de solicitud de adjudicación de tierra, se advierte que no existe actividad agropecuaria, por lo que no se sujetaría a lo previsto en la normativa aplicable.

Que, asimismo, respecto a la solicitud de fecha 04 de enero de 2016, presentada por el administrado, éste solicita la adecuación de su solicitud a las Leyes N°s 27887, 28042 y 27867, a fin de que el Comité de Adjudicación de Tierras evalúe su expediente y por consiguiente proceda a aprobar el proceso de venta directa. Al respecto, esta Entidad comunica al administrado mediante Carta N° 601-2015/GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de octubre de 2015, que su solicitud de adjudicación no puede evaluarse por el Comité, toda vez que escapa de su ámbito de competencia por estar comprendido dentro del marco de la Ley N° 26505, su reglamento y modificatoria.

Que, en efecto, la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas entró en vigencia el 18 de julio de 1995, habiendo sido modificada por la Ley N° 27887, y demás normas conexas y complementarias posteriores, iniciando esta norma en su segunda disposición complementaria, modificada por la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27887, publicada el 18 de diciembre de 2012, que señala lo siguiente:

"A partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Estado procederá a la venta o concesión de las tierras eriazas de su domicilio en subasta pública, excepto de aquellas parcelas de pequeña agricultura, las cuales serán adjudicadas





Resolución Gerencial

N° 103 /2016-GRP-PECHP-406000

Piura, 12 SEP 2016

mediante compra venta previa calificación de los postulantes por parte del ministerio de agricultura. De igual forma y por única vez, aquellas tierras que al 28 de julio de 2001, hayan estado en posesión continua, pacífica y pública por un plazo mínimo de un año, de pequeños agricultores, asociaciones y comités constituidos con fines agropecuarios podrán ser dadas en propiedad por adjudicación directa en beneficio de los poseedores señalados, conforme al reglamento que elaboren los organismos respectivos, teniendo 30 días contados a partir de la vigencia de la Ley, para inscribirse ante la autoridad competente".

De conformidad con la citada norma, el Art. 15 del Decreto Supremo N° 011-97-AG, fue modificado por el Art. 1 del Decreto Supremo N° 050-2002-AG, de fecha 04 de octubre de 2002, e indica:

Art. 1.- Modifíquese el Art. 15 del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-97-AG, en los términos siguientes:

Quienes a la fecha de publicación de la Ley se dedicarán a alguna actividad agropecuaria dentro del área de los Proyectos Especiales Hidráulicos ejecutados con fondos públicos, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad correspondiente, en coordinación con el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT del Ministerio de Agricultura.

"En el caso que dichas tierras no sean adquiridas por sus ocupantes en el plazo que establezca el Proyecto Especial respectivo, se adjudican en subasta pública".

Que, estando a las razones antes expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se debe declarar improcedente las solicitudes de fecha 17 de enero de 1995, 27 de enero de 1999, 29 de abril de 2011 y 04 de enero de 2011 presentadas por el administrado, sobre la adjudicación del terreno solicitado, toda vez que no se ha acreditado actividad agropecuaria, según Inspecciones Oculares realizadas en el predio materia de solicitud, y los informes técnicos alcanzados, así mismo por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-97-AG., reglamento de la Ley N° 26505.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedentes las solicitudes de fecha 17 de enero de 1995, 27 de enero de 1999, 29 de abril de 2011 y 04 de enero de 2011 presentadas por el administrado, sobre la adjudicación del terreno solicitado, al no haberse acreditado actividad agropecuaria en el predio materia de solicitud, según inspecciones oculares realizadas, y por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-97-AG., reglamento de la Ley N° 26505.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **SE Sr. Milton Agapito Mendoza Chero** en su domicilio sito en Tarapacá N° 732 – Sullana (Tienda Talina – Medicina Naturalista).



Resolución Gerencial

Nº 103 /2016-GRP-PECHP-406000

Piura, 12 SEP 2016

ARTICULO TERCERO: Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

.....
Ing. Juan Luis Silva García
Gerente General

